



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCIÓN No. 011/2013

QUE DECLARA EL ABANDONO DE VARIAS AERONAVES Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Medalla de Plata

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según dispone la Ley No. 491-06 de Aviación Civil en el literal e) del artículo 26, corresponde a al Instituto Dominicano de Aviación Civil, *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 39 de la citada ley establece que: *“En el ejercicio y cumplimiento de los poderes y deberes asignados conforme a esta ley, el Director o Directora General considerara, dentro de otros asuntos, como de interés público, lo siguiente: a) la promoción, el incentivo y el fomento de la seguridad en la aviación civil, y; b) la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo número 50 de la Ley de referencia, dispone que: *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone la citada Ley en su “Artículo 100. -



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCIÓN No. 011/2013

QUE DECLARA EL ABANDONO DE VARIAS AERONAVES Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Se considerará abandonada una aeronave en los casos siguientes: a) cuando así lo manifieste por escrito el propietario ante el IDAC, o b) cuando por término de ciento ochenta (180) días permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no esté bajo el cuidado directa o indirectamente de su propietario u operador; y c) cuando carezca de matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante comunicación de fecha 7 de enero de 2013, suscrita por el Lic. José Oliva, Director Corporativo Relaciones Institucionales de la Corporación Aeroportuaria del Este. S. A, fue notificada la Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, del abandono las cuatro aeronaves que se describen a continuación: 1- Tipo C172, Matrícula No. HI 470; 1- Tipo Jetstream Matrícula No. HI 830; 1- Tipo Piper PA 28 Matrícula No. N7229F y 1- Tipo Piper PA 28 Matrícula No. N1878T, y que en vista de que las mismas han permanecido en la rampa del FBO del Aeropuerto Internacional de Punta Cana (AIPC) sin operaciones por más de 180 días, solicitan la remoción de dichas aeronaves de conformidad con el procedimiento de ley antes indicado.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que según dispone la repetida Ley en su “**Artículo 101.-** El IDAC hará la declaración de abandono establecida en el Literal (a) del artículo anterior, sin exigir ningún otro requisito. En los casos de los Incisos (b) y (c) del artículo anterior publicará un aviso por tres (3) días seguidos en un diario de circulación nacional y después de treinta (30) días contados a partir de la publicación del último aviso y si nadie ha reclamado, hará la declaración de abandono y la aeronave pasará a ser propiedad del Estado dominicano”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 491-06, en fechas 07, 08 y 09 de octubre del presente año 2013 se procedió a publicar el siguiente “**AVISO PREVIO DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVES:** El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), informa al público en general, que otorga un plazo de treinta (30) laborables, a partir de la presente publicación, para que el o los propietarios, o cualquier persona con calidad, reclame la posesión de las aeronaves que serán descritas en este aviso y a la vez procedan al retiro de las mismas de sus actuales ubicaciones, **ADVIRTIENDO** que a falta de reclamante legítimo, se dará inicio al procedimiento de Declaratoria de Abandono a favor del Estado Dominicano, conforme las previsiones de los artículos 100.b y 101 de la Ley





Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCIÓN No. 011/2013

QUE DECLARA EL ABANDONO DE VARIAS AERONAVES Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.



491-06 Sobre Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la ley 67-13 del 25 de abril del 2013, cuyas aeronaves se describen a continuación: 1-Tipo C172, Matrícula No. HI 470; 1-Tipo Jetstream Matrícula No. HI 830; 1-Tipo Piper PA 28 Matrícula No. N7229F y 1- Tipo Piper PA 28 Matrícula No. N1878T”, en los diarios de circulación nacional: “El Caribe”, “El Listín Diario” y “El Nuevo Diario”, y todas debidamente registradas y certificadas por el editor.

CONSIDERANDO NOVENO: Que cumplidos los treinta días, a partir de la última publicación del citado aviso, es decir, a partir del 9 de noviembre del 2013, el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil dispone de la facultad de declarar el abandono de dichas aeronaves, como será especificado más adelante, en razón de que nadie ha reclamado la propiedad, entrada en guarda o posesión de las mismas.

CONSIDERANDO DECIMO: Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley No.1832 “*Compete al Director General de Bienes Nacionales dirigir los procedimientos que la ley requiere para que el Estado realice los derechos que le corresponden en caso de legados, las sucesiones en desherencia, en las sucesiones vacantes; y para la incorporación al patrimonio efectivo del Estado de los bienes vacantes o sin dueño, todo sin perjuicio de las atribuciones del Abogado del Estado*”.

Vista la Constitución de la República.

Vista la Ley. No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 07-13, publicada en la Gaceta Oficial No. 10713 de fecha 25 de abril de 2013.

Vista la Ley 247-2012, Orgánica de la Administración Pública.

Vista la Ley No.1832, que instruye la Dirección General de Bienes Nacionales (G. O. No.6854, del 8 de noviembre de 1948)

Vista la solicitud de declaratoria de abandono de las aeronaves objeto de la presente disposición, realizada por la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A. (CAE), administradora del Aeropuerto Internacional de Punta Cana (AIPC), de fecha 07 de enero de 2013.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCIÓN No. 011/2013

QUE DECLARA EL ABANDONO DE VARIAS AERONAVES Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

Vistas las publicaciones del aviso previo a la declaración de abandono de aeronaves y demás documentos contenidos en el expediente preparado al efecto.

El Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, de conformidad con la Ley 491-06, Sobre Aviación Civil de la República Dominicana, el **ABANDONO** de las aeronaves que se describen a continuación:

Una (1)-Tipo C172, Matrícula No. HI 470.

Una (1)-Tipo Jetstream BA31 Matrícula No. HI 830

Una (1)-Tipo Piper PA 28 Matrícula No. N7229F

Una (1)-Tipo piper PA 28 Matrícula No. N1878T

SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA** la cancelación de los Certificados de Aeronavegabilidad expedidos por el IDAC a las aeronaves Tipo C172, Matrícula No. HI 470 y Tipo Jetstream BA31 Matrícula No. HI 830, debido al estado de abandono y descuido en que se encuentran.

TERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que las aeronaves indicadas en el ordinal Primero de la presente Resolución, pasen a ser propiedad del Estado dominicano.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto se **INSTRUYE** a la Dirección Legal del IDAC para que proceda a comunicar la presente disposición a todas las direcciones de área que conforman este Instituto.

QUINTO: COMUNICAR, como al efecto se **COMUNICARA** la presente Resolución a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines correspondientes.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

RESOLUCIÓN No. 011/2013

QUE DECLARA EL ABANDONO DE VARIAS AERONAVES Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

SEXTO: DISPONER, COMO AL EFECTO SE DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma; así como que se envíe al proceso SIG-001 “Control de Documentos” para la posterior subida en el servidor y al SIG-IDAC.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Trece (2013).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/JV/EG

